



Resolución Directoral

N° 054-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 08 de junio de 2022

VISTOS:

Los Memorándum N° 1001-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO y el Informe N° 344-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/jeusebio ambos emitidos por la Unidad de Obras y, el Informe Legal N° 145-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2019, el PASLC publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2019-VIVIENDA/PASLC, para la ejecución de la obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay, 3^{era} Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima", con un valor referencial de S/ 40 601 237.36 (Cuarenta millones seiscientos un mil doscientos treinta y siete con 36/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "el Reglamento";

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, se suscribe el Contrato el Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el PASLC y el CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, integrado por las empresas Constructora MPM S.A. y Ripconciv Construcciones Civiles CIA Ltda Sucursal del Perú (en adelante, la Contratista) para la ejecución de la obra, por la suma de S/ 36 541 113,63 (Treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento trece con 63/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (300) días calendario;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la Obra, con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (en adelante, CORPEI o la Supervisión), por un monto ascendente a S/ 2 870 922.60 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos veintidós con 60/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, incorporando la Cláusula referida a la Junta de Resolución de Disputas, para la solución de controversias derivadas de la ejecución de la obra;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2019, se dio inicio a la Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse realizado la entrega de terreno el 11 de diciembre de 2019;





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 1118-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02 de julio de 2020, se comunicó a la Supervisión que se notificó al contratista Aguas de Manchay la Resolución Directoral N° 081-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 02 de julio de 2020, otorgando la aprobación del Ampliación Excepcional de Plazo por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, a consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia, dando por reiniciada la ejecución del proyecto de obra a partir del 03 de julio de 2020;

Que, a consecuencia de la paralización de obra, por la declaratoria del estado de emergencia, el Cronograma se actualiza, en función a la solicitud excepcional de plazo otorgada por 144 días calendario con fecha fin al 01 de marzo de 2021;

Que, con fecha 15 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 096-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 5 731 363,66 (Cinco millones setecientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres con 66/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 15.68 47% del monto contractual; así como, el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 3 211 690.25 (Tres millones doscientos once mil seiscientos noventa con 25/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del -8.7893%, con lo cual se tuvo una incidencia acumulada de 6.8954% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 146-2020- VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 01 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 211 812.07 (Doscientos once mil ochocientos doce con 07/100 Soles), incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.5796% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 232-2020- VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el importe de S/ 410 922,36 (Cuatrocientos diez mil novecientos veintidós con 36/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 1.1245% del monto original contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 258 080.88 (Doscientos cincuenta y ocho ochenta mil con 88/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del -0.7063%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 7.8932% del monto contractual original;

Que, con Carta N° 1829-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprueba la actualización del programa de obra en función de la Ampliación de Plazo N° 01, en concordancia a la Resolución Directoral N° 156-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 27 de agosto de 2020, donde se resuelve en su artículo primero declarar precedente dicha Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y un (41) días calendario, siendo la fecha de término el 11 de abril de 2021;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 261-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 02 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 312 547,08 (Trescientos doce mil quinientos cuarenta y siete con 08/100 Soles), incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.8553% y una incidencia acumulada de 8.7485% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;





Resolución Directoral

Que, con fecha 20 de enero de 2021, a través de la Resolución Directoral N° 008-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por el monto de S/ 573 066.91 (Quinientos setenta y tres mil sesenta y seis con 91/100 Soles) incluido IGV, con precios unitarios a enero del 2019, cuya incidencia específica de 1.5863% del monto del contrato original, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, por la suma de S/ 177 124.25 (Ciento setenta y siete mil ciento veinticuatro con 25/100 Soles) incluido IGV, con precios unitarios a enero del 2019, monto que representa el -0.4847% del monto contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 9.8322%, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 09 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 094-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05 por el importe de S/ 645 551.30 (Seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno con 30/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 1.7666% del monto original contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 11.5988% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 095-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06 por el importe de S/ 26 532.60 (Veintiséis mil quinientos treinta y dos con 60/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 0.0726% del monto original contractual y una incidencia acumulada de 11.6715% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, mediante Resolución Directoral N° 128-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 07 por el importe de S/ 291 985.93 (Doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y cinco con 93/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.7991% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 05 por la suma de S/ 42 913.31 (Cuarenta y dos mil novecientos trece con 31/100 Soles) incluido IGV que representa el -0.1174%, con lo cual se obtiene un porcentaje de incidencia acumulada de 12.3531%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Carta N° 1966-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 15 setiembre de 2021, la Entidad remitió la Resolución Directoral N° 143-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO declarando procedente parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por ciento (114) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO fecha 19 de octubre de 2021, la Entidad resuelve declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, fijando como fecha de culminación del plazo al 03 de setiembre de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO fecha 22 de octubre de 2021, la Entidad resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por el Contratista por noventa y tres (93) días calendario, fijando como fecha de culminación del plazo al 05 de diciembre de 2021;





Resolución Directoral

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 171-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el importe de S/ 57 591.49 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno con 49/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.1576% del monto del Contrato original y una incidencia acumulada de 12.5107%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 180-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 09 por el importe de S/ 72 895.68 (Setenta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 68/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.1995% del monto de contrato original y el Deductivo Vinculado N° 06 por el monto de S/ 36 289.59 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 59/100 soles), incluido IGV que representa una incidencia de -0.0993% y una incidencia acumulada de 12.6109%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 194-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 03 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 57 001.45 (Cincuenta y siete mil uno con 45/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.1560% y una incidencia acumulada de 12.7669% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 195-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad autorizó el pago de los Mayores Metrados N° 04 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 253 739.02 (Doscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 02/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.6944% y una incidencia acumulada de 13.4613% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de enero de 2022, mediante Resolución Directoral N° 002-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 10 por el importe de S/ 99 937.39 (Noventa y nueve mil novecientos treinta y siete con 39/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.2735% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 13.7348%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de marzo de 2022, mediante Resolución Directoral N° 027-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 11 por el importe de S/ 412,003.30 (Cuatrocientos doce mil tres con 30/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 1.1275% del monto de contrato original y el Deductivo Vinculado N° 07 por el monto de S/ 35 299.81 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve con 81/100 soles), incluido IGV que representa una incidencia de -0.0966% y una incidencia acumulada de 14.7657%, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante Carta Múltiple N° 0018-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 28 de marzo de 2022 la Entidad aprueba el Calendario Actualizado de Avance de Obra según la decisión de la JRD a la controversia N° 07 por Ampliación de Plazo N° 16 del Consorcio Aguas de Manchay,





Resolución Directoral

reemplazando en todos sus efectos a la anterior programación en concordancia al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con fecha de término al 18 de diciembre de 2021;

Que, mediante Asiento N° 2859 del Cuaderno de obra de fecha 13 de abril de 2022 el Contratista reiteró la necesidad de prestación adicional de Torres Autosoportadas, debido a las deficiencias e incompatibilidades en el expediente técnico, indicando:

“(...) finalmente, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 205 del Reglamento dejamos constancia de la necesidad de tramitar una prestación adicional, para la incorporación de las nuevas especificaciones sobre torres auto soportadas, nuevo alcance contractual que esta corroborado por la Supervisión, y que resulta necesario para culminar la obra”.

Que, mediante Carta N° 241-2022-CORPEI/JS-JAVG del 18 de abril de 2022, la Supervisión en atención al Asiento N° 2859 del Contratista, reingresa el Informe de Necesidad de Prestación Adicional por Torres Autosoportadas para el Sistema de Comunicaciones Existentes - “Esquema Manchay 3 Etapa”, adjuntando el informe técnico: Informe N° 046- 2022-CORPEI/SFTH-ESP.CPPR elaborado por nuestro Especialista en Costos, Presupuesto, Programación y Recepción de Obra, el cual hacemos nuestro y que sustenta nuestra posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en mención, concordante con el Artículo 205.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta Múltiple N° 027-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 25 de abril de 2022, la Entidad remitió la Resolución Directoral N° 039-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO aprobando parcialmente la Ampliación de Plazo N° 18, por treinta y un (31) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo al 18 de enero de 2022;

Que, mediante Carta N° 0298-2022/CAM/SO del 28 de abril de 2022, el Contratista remitió el Expediente de Adicional de Obra N° 19 – Deductivo Vinculado N°12, que por orden de aprobación de presupuestos adicionales tramitados corresponde al Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculado N°08 por Torres Autosoportadas, señalando que es conforme al numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y cuya aprobación resulta necesaria, solicitando revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 319-2022/CAM/SO de fecha 11 de mayo de 2021, el Contratista remitió a la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 20 por el plazo de trescientos ochenta y ocho (388) días calendario;

Que, mediante Carta N° 320-2022/CAM/SO de fecha 11 de mayo de 2021, el Contratista remitió a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 20 por el plazo de trescientos ochenta y ocho (388) días calendario;

Que, mediante Carta N° 327-2022-CORPEI/JS-JAVG de fecha 18 de mayo 2022, la Supervisión remitió a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 20, formulada por el Consorcio Aguas de Manchay;

Que, la Unidad de Obras mediante el Memorándum N° 1001-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLCUO, de fecha 07 de junio de 2022, remitió el Informe N° 344-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/jeusebio,





Resolución Directoral

elaborado por el Coordinador de Obra, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista y Supervisión, en relación a la solicitud de ampliación de Plazo N° 19, concluye que, debe declararse improcedente la ampliación por los siguientes argumentos:

“5 ANÁLISIS

(...)

5.2 ANÁLISIS DE FORMA

5.2.1 De acuerdo al art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°20 debe cumplir lo siguiente:

- a) “El Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”.

Sobre este requisito, la OPINIÓN N°011-2020/DTN expresamente indica lo siguiente: “(...) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el período exacto durante el cual se extendieron estos hechos: ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla”.

(...)

Se puede afirmar que **no** es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo.**

(...)

Al respecto, en el numeral V.d.2 FECHA DE INICIO DE CIRCUNSTANCIA QUE SUSTENTA LA CAUSAL DE LA SAP-20; de la solicitud del contratista que remitió a la supervisión mediante Carta N°319-2022/CAM/SO en el folio 00168, registra el Inicio de Causal:

- Inicio de causal: Mediante asiento de cuaderno de obra N°1116 del Residente del 26.01.2021, indica que: “Se remite la carta N°057-2021-CAM-SO, de asunto: Compatibilidad del sistema de comunicaciones” adjuntando el informe N°01-2021-KDM-Manchay, de nuestro especialista en control y automatización SCADA N°02, donde se manifiestan que existen tres supuestos que generarían cambios en el expediente técnico entregado por la Entidad.
 1. Partidas no consideradas en el expediente contractual.
 2. Cambio de frecuencia licenciada en microondas de 7 Ghz a 23 Ghz.
 3. Partidas nuevas y mayores metrados generados por el nuevo estudio de radio propagación aprobado por la Entidad contratante”.

Cabe precisar que si bien a nuestro criterio, no se respeta en estricto lo señalado en la OPINIÓN N°011-2020/DTN, no cuestionamos este aspecto.

De lo manifestado por la supervisión en el folio 048 en su informe de ampliación de plazo N°20, indica que:

“De la carta N°057-2021/CAM/SO, el contratista no ha cumplido con lo indicado en el numeral 193.3 del artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del RLCE, que menciona lo siguiente: “Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor”. Asimismo, **no cumplió con el procedimiento que se menciona en el numeral 193.5 de dicho artículo**, que indica lo siguiente: “Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Por tanto, debido a que el inicio de la causal no tiene sustento, **no cumple con lo indicado en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE**”.



Resolución Directoral

Por otra parte, en el numeral V.d.3 FECHA DE CIERRE PARCIAL DE LA CIRCUNSTANCIA QUE SUSTENTA LA CAUSAL DE LA SAP-20; de la solicitud del contratista que remite a la supervisión mediante Carta N°319-2022/CAM/SO en el folio 00168, registra el cierre parcial de Causal:

- **Cierre Parcial de Causal:** Mediante asiento de obra N° 2912 del Contratista del 30.04.2022, indica que: "Conforme lo señalado en asientos anteriores el Contratista ha dejado constancia que las diversas ocurrencias que por causa ajena a su responsabilidad le vienen generando retraso para ejecutar el componente comunicaciones.
(...)

En el caso concreto, **se mantiene la imposibilidad de instalar las antenas parabólicas suministradas objeto del Adicional N°09**, situación que se genera por la falta de modificación de los puntos de apoyo (torres autosoportadas) donde deberán ser instaladas las mismas.

Ante dicha situación reiteramos que el retraso que se viene presentando en la ejecución del Componente comunicaciones, en la partida instalación de antenas parabólicas, es ajena a la responsabilidad del Contratista.

Teniendo presente que a la fecha no se conoce la fecha de conclusión de la causal de retraso que se ha venido registrando, conforme a los señalado en el numeral 6 del artículo 198 del reglamento, procederemos al cierre parcial de la causal de retraso, con el fin de cuantificar la afectación de la ruta crítica y solicitar la ampliación de plazo correspondiente.

A continuación, listado de algunas partidas restringidas:

01.08.02.02.18 Estructura de torre para antena

01.12.02.02.18 Estructura de torre para antena

01.13.01.08 Estructura de torre para antena

01.15.08 Estructura de torre para antena.

- b) "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicito, cuantifico y sustentó su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda."

El numeral 198.6° del artículo 198 del Reglamento señala: Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial para cuyo efecto se sigue al procedimiento antes señalado.

- c) "Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".
 - La Entidad con Carta Múltiple N°0018-2022/VMCS/PASLC/UO de fecha 28.03.2022 remitió la aprobación de la programación actualizada según decisión de la JRD a la controversia N°07 por ampliación de plazo parcial N°16, con fecha de término de obra 18.12.2021.
 - El contratista mediante Carta N°319-2022/CAM/SO menciona la justificación técnica indicando lo siguiente:

"(...) la afectación de la ruta crítica de obra, se genera como consecuencia de extenderse los trabajos para la culminación de la obra, más allá de la fecha actual de término actualmente establecida, por causa ajena al Contratista.

queda claro la afectación de la ruta crítica, debido a que ya no se cuenta con holgura para la ejecución de las partidas afectadas, y por el contrario resulta necesario un plazo mayor para culminar las actividades contractuales correspondientes a la instalación de antenas parabólicas.

También indicó que, según la programación vigente, la fórmula polinómica EQUIPAMIENTO HIDRAULICO Y ELECTRICO, contiene los sistemas impedidos de ejecutar como los reservorios RP-16, RP-05 RP-07 y la cisterna existente CP-05 por la instalación de Estructura de Torre para antenas.

- Sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°20, se debe señalar que el contratista describe la imposibilidad del CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY de ejecutar los trabajos programados por DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TORRE PARA ANTENA de los reservorios RP-16, RP05, RP-07 y CP-05; sin embargo, manifiesta que:



Resolución Directoral

Considerar que **a la fecha no existe Resolución correspondiente por parte de la Entidad, respecto al Adicional de Obra N°13 – Torres Autoportadas** resultando necesario aprobar la prestación considerada en dicho nuevo alcance para luego ejecutar las partidas contractuales subsiguientes.

- Se debe tener en cuenta que el contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 2328 de fecha 11.11.2021, se indica que: "Se deja constancia de la remisión de la carta N°788-2021/CAM/SO, reiterando la solicitud de pronunciamiento sobre **necesidad de prestación adicional – Torres Autoportadas**; adjuntando el informe N°028-2021-JPM-MANCHAY, de nuestro especialista en automatización.
- Para efectos de analizar el cumplimiento de los plazos estipulados en el artículo 205° del RLCE; se considera como fecha definitiva de presentación del expediente técnico el **04.02.2022**; por lo tanto, si el contratista realizó la anotación en cuaderno de obra con fecha 11.11.2021; **el contratista ha incumplido** en la presentación del expediente técnico del adicional dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en cuaderno de obra, respecto al pronunciamiento de la supervisión mediante carta N°903-2021-CORPEI/JS-JAVG, **habiendo vencido el plazo el 26.11.2021**, por lo que se tiene un **retraso de 70 días** hasta la obtención de la conformidad del expediente técnico de parte de la supervisión; por lo tanto, **la demora en la elaboración del expediente técnico es atribuible al contratista, siendo responsable de los riesgos que pudiera ocasionar, dicho retraso.**
- La Supervisión mediante carta N°096-2022-CORPEI/JS-JAVG de fecha 14.02.2022, determina que es **CONFORME PARCIALMENTE**, solamente el **COSTO DIRECTO** ascendente a S/332,598.55; no estando de acuerdo con los gastos generales fijos y variables propuestos por el contratista; por lo tanto **NO OTORGA LA CONFORMIDAD** en su totalidad.
- Tal es así que mediante carta N°224-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 01.03.2022 y encontrándonos en el plazo de 12 días hábiles que otorga el art. 205.6 del RLCE la Entidad declara **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°13 y deductivo vinculante N°08, por deficiencias en la solución técnica. Motivo por el cual al mantenerse vigente la necesidad de la ejecución de la prestación adicional el contratista vuelve a tramitar el adicional con fecha 13.04.2022 y al superar el 15% de incidencia, se viene tramitando la prestación adicional en arreglo al artículo 206° del RLCE.

De lo manifestado por la supervisión en el folio 049 en su informe de ampliación de plazo N°20, indica que:

"Al no considerar la afectación de la ruta crítica de la programación CPM vigente de la partida "estructura de torres para antena", no constituye el fin de la causal indicado por el contratista, por lo tanto, no es posible cuantificar el plazo afectado en la ruta crítica de la obra."

5.3 ANÁLISIS DE FONDO

5.3.1 El contratista a través de la Carta N°319-2022/CAM/SO de fecha 11.05.2022, presentó una solicitud de ampliación de plazo parcial N°20 del contrato de obra N°016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima" por trescientos ochenta y ocho (388) días calendario.

5.3.2 Procedemos a realizar la evaluación de los aspectos de fondo de la causal invocada por el contratista:

- El contratista a folios 0202 y 0201 de la Carta N°319-2022/CAM/SO en el describe: "En aplicación al art. 197° del RLCE, se deduce que la imposibilidad del CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY de ejecutar los trabajos programados por **DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TORRE PARA ANTENA** de los reservorios RP-16, RP-05, RP-07 y CP-05, configura la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", prevista en el numeral 1 del citado dispositivo legal".



Resolución Directoral

V. CAUSAL DE LA SAP-20 (Ampliación de plazo parcial)

En aplicación del Artículo 197* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que la imposibilidad del CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY de ejecutar los trabajos programado por demora en la aprobación de la prestación adicional para el suministro e instalación de la

CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY
CONSTRUCTORA S.P.A. - INSPONCIV
ING. DICK JOLVI BARZOLA ROSALES
ESPECIALISTA DE PLANEAMIENTO Y COSTOS

CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY
CONSTRUCTORA S.P.A. - INSPONCIV
ING. PAUL PEREYRA VILLANUEVA
RESIDENTE DE OBRA

11

¶

Estructura de torre para antena de los Reservorios RP-16, RP-05, RP-07 y CP-05, configura la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA", prevista en numeral 1 del citado dispositivo legal.

- De acuerdo al informe de la supervisión de la solicitud de ampliación de plazo N°20, en su análisis de fondo indica que:

En el numeral 205.6 del artículo 205. Del RLCE, menciona: **"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**.

Por lo Expuesto, a opinión de la Supervisión, manifestamos que no se especifica que la Entidad debe emitir Resolución de Denegatoria de una Prestación Adicional de Obra.

5.3.3 La Entidad con Carta Múltiple N°0018-2022/VMCS/PASLC/UO de fecha 28.03.2022 remite la aprobación de la programación actualizada según decisión de la JRD a la controversia N°07 por ampliación de plazo parcial N°16, con fecha de término de obra 18.12.2021.

- El contratista manifiesta que debido a la no aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TORRE PARA ANTENA, vienen siendo afectadas la ejecución de las siguientes partidas:

4. Listado de partidas afectadas

Item	Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin
	PROYECTO MANCHAY 3RA ETAPA	736 días	14/12/2019	18/12/2021
01	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO Y ELECTRICO	321 días	01/02/2021	18/12/2021
01.08	MEJORAMIENTO CASETA DE VALVULAS RP-16	316 días	06/02/2021	18/12/2021
01.08.02	Mejoramiento Equipamiento Eléctrico y automatización de Caseta de RP-16	306 días	16/02/2021	18/12/2021
01.08.02.02	Automatización	20 días	29/11/2021	18/12/2021
01.08.02.02.18	Estructura de torre para antena	20 días	29/11/2021	18/12/2021
01.12	MEJORAMIENTO CASETA DE VALVULAS RP-05	55 días	04/02/2021	30/03/2021
01.12.02	Mejoramiento Equipamiento Eléctrico y automatización de Caseta de RP-05	40 días	19/02/2021	30/03/2021
01.12.02.02	Automatización	20 días	11/03/2021	30/03/2021
01.12.02.02.18	Estructura de torre para antena	20 días	11/03/2021	30/03/2021
01.13	ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACION RP-07	40 días	03/02/2021	14/03/2021
01.13.01	Automatización	40 días	03/02/2021	14/03/2021
01.13.01.08	Estructura de torre para antena	40 días	03/02/2021	14/03/2021
01.15	REQUIPAMIENTO ESTACION REP PARA AUTOMATIZACION (EXIT) - CP-05	40 días	03/02/2021	14/03/2021
01.15.08	Estructura de torre para antena	40 días	13/02/2021	14/03/2021

5.3.4 Al respecto, el contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°20 conforme al ítem "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sin embargo, en el presente caso, se evidencian



Resolución Directoral

los siguientes hechos que denotan el actuar negligente del Contratista en el sustento de la presente solicitud de ampliación de plazo:

- En relación a la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo, el Contratista señala el plazo de 388 días calendario de afectación a la ruta crítica por el periodo comprendido entre el 08.03.2021 y el 30.04.2022, descontando los 31 días otorgados en la ampliación de plazo N°18.
- Sin embargo, el sustento del Contratista de los 388 días calendario de afectación de ruta crítica, se basa en la imposibilidad de ejecutar la partida 01.13.01.08 Estructura de Torre para Antena, ya que al haber consumido su holgura la partida se vuelve crítica desde 08.03.2021, fecha límite para iniciar la ejecución de la partida y que se culminen sus actividades sucesoras dentro del programa de obra vigente.

Del cronograma vigente se obtiene que la partida ESTRUCTURA DE TORRE PARA ANTENA, NO TIENE PARTIDAS SUCESORAS, tal como se aprecia a continuación:

EQUIPAMIENTO RP16

Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin	Demora de comienzo	Predecesoras	Sucesoras	Demora de comienzo	4° trimestre			
								oct	nov	dic	en
EQUIPAMIENTO RESERVOIRIO RP-18 V=200 m3	51 días	jue 04/02/21	vie 26/03/21	267 días			267 días				
EQUIPAMIENTO RESERVOIRIO RP-17 V=100 m3	42 días	sáb 13/02/21	vie 26/03/21	267 días			267 días				
MEJORAMIENTO CASETA DE VALVULAS RP-08	42 días	dom 14/02/21	sáb 27/03/21	266 días			266 días				
MEJORAMIENTO CASETA DE VALVULAS RP-16	50 días	sáb 06/02/21	sáb 18/12/21	266 días			266 días				
Mejoramiento Equipamiento Hidráulico de Reserorio RP-16	38 días	sáb 06/02/21	lun 15/03/21	266 días	2365FC-20 días	3465CC	266 días				
Mejoramiento Equipamiento Eléctrico y automatización de Caseta de RP-16	40 días	mar 16/02/21	sáb 18/12/21	266 días	3408CC		266 días				
Instalaciones Eléctricas	20 días	mar 16/02/21	dom 28/11/21	266 días			266 días				
Automatización	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días			0 días				
Tablero Rectificador 220/24VDC equipado según diagrama y especificaciones	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3500	3503CC,3504CC,3505C	0 días				
Tablero de Control equipado según diagrama y especificaciones	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Tablero de comunicación y UPS según diseño	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Sensor del medidor de caudal compacto	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Sensor para Medir Nivel por presión hidrostática	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Sensor de inundación	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Sensor de presión	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Detector de aperturas de Tableros	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Detector de intrusos	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Sensor para control de Nivel	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Presostato Electromec. de 0.6 a 10 bares c/n pantalla v	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Alarma de señalización Acustica luminoso fijo	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Pozo conexión a tierra en sistema estabilizado con cemento conductor R<=5 ohmios	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Suministro de tubería P.V.C. SAP DN 20 mm (3/4")	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Instalación de tubería empotrada P.V.C. DN 16 mm a 20 mm (5/8" a 3/4")	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Instalación de tubería visible P.V.C. DN 16 mm a 20 mm (5/8" a 3/4")	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Caja de concreto de 0.50x0.50x0.70 m con tapa de fo le-ncandado	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				
Estructura de torre para antena	20 días	lun 29/11/21	sáb 18/12/21	0 días	3502CC		0 días				

EQUIPAMIENTO RP-05

Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin	Demora de comienzo	Predecesoras	Sucesoras	Demora de comienzo	3er trimestre		4er trimestre		
								nov	dic	ene	feb	mar
Montaje de instalación hidráulica de Reserorio Proyecto RP-05	4 días	dom 14/03/21	mié 17/03/21	276 días	3978		276 días					
Mejoramiento Equipamiento Eléctrico y automatización de Caseta de RP-05	40 días	vie 19/02/21	mar 30/03/21	263 días	3929CC+15 días		263 días					
Instalaciones Eléctricas	20 días	vie 19/02/21	mié 10/03/21	263 días			263 días					
Automatización	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días			263 días					
Tablero Rectificador 220/24VDC equipado según diagrama y especificaciones	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	3986	4016CC,4017CC,4018C	263 días					
Tablero de Control equipado según diagrama y especificaciones	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Tablero de comunicación y UPS según diseño	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Tablero de Distribución (TD) con 5 circuitos incluye interruptor horario	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Sensor del medidor de caudal compacto	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Sensor para Medir Nivel por presión hidrostática	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Sensor de inundación	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Sensor de presión	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Detector de aperturas de Tableros	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Detector de intrusos	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Sensor para control de Nivel	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Presostato Electromec. de 0.6 a 10 bares c/n pantalla v	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Alarma de señalización Acustica luminoso fijo	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Pozo conexión a tierra en sistema estabilizado con cemento conductor R<=5 ohmios	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Suministro de tubería P.V.C. SAP DN 20 mm (3/4")	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Instalación de tubería empotrada P.V.C. DN 16 mm a 20 mm (5/8" a 3/4")	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Instalación de tubería visible P.V.C. DN 16 mm a 20 mm (5/8" a 3/4")	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
Estructura de torre para antena	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					

EQUIPAMIENTO RP-07



Resolución Directoral

Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin	Demora de comienzo	Predecesoras	Sucesoras	Demora de comienzo	Trimestre				
								nov	dic	ene	feb	mar
Montaje de sistema automatización	20 días	jue 11/03/21	mar 30/03/21	263 días	4015CC		263 días					
ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN RP-07	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	2568CC	4079FC.24 días, 4095CC, 4064CC	261 días					
Automatización	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días			261 días					
Tablero de comunicación y UPS según diseño.	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	2569CC+17 días	4042CC, 4043CC, 4044CC	261 días					
Tablero de Distribución (TD) con 5 circuitos. Incluye interruptor horario	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4041CC		261 días					
Pozo conexor a tierra en sistema estabilizado con cemento conductor R<=5 ohmios	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4041CC		261 días					
Suministro de tubería P.V.C. SAP DN 20 mm (3/4")	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4041CC		261 días					
Instalación de tubería empotrada P.V.C. DN 16 mm a 20 mm (5/8" a 3/4")	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4041CC		261 días					
Instalación de tubería visible P.V.C. DN 16 mm a 20 mm (5/8" a 3/4")	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4041CC		261 días					
Caja de concreto de 0.50x0.50x0.70 m con tapa de fo fo +candado	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4041CC		261 días					
Estructura de torre para antena	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4041CC		261 días					

EQUIPAMIENTO CP-05

Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin	Demora de comienzo	Predecesoras	Sucesoras	Demora de comienzo	Trimestre				
								nov	dic	ene	feb	mar
4054 EQUIPAMIENTO ESTACION REP PARA AUTOMATIZACIÓN (EXIT)	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4039CC	4079FC.24 días	261 días					
4055 Tablero de comunicación y UPS según diseño.	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4056CC	4066CC, 4067CC, 4068CC	261 días					
4056 Tablero de Distribución (TD) con 5 circuitos. Incluye interruptor horario	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4056CC		261 días					
4057 Pozo conexor a tierra en sistema estabilizado con cemento conductor R<=5 ohmios	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4056CC		261 días					
4058 Suministro de tubería P.V.C. SAP DN 20 mm (3/4")	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4056CC		261 días					
4059 Instalación de tubería empotrada P.V.C. DN 16 mm a 20 mm (5/8" a 3/4")	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4056CC		261 días					
4076 Instalación de tubería visible P.V.C. DN 16 mm a 20 mm (5/8" a 3/4")	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4056CC		261 días					
4071 Caja de concreto de 0.50x0.50x0.70 m con tapa de fo fo +candado	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4056CC		261 días					
4072 Estructura de torre para antena	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21	261 días	4056CC		261 días					

DEL PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

- Mediante asiento de cuaderno de obra N°2328 del Contratista de fecha 11.11.2021, se indico: "Se deja constancia de la remisión de la carta N°788-2021/CAM/SO, reiterando la solicitud de pronunciamiento sobre necesidad de prestación adicional – Torres Auto soportadas; adjuntando el informe N°028-2021-JPM-MANCHAY, de nuestro especialista en automatización, el cual hacemos nuestro para su revisión pronunciamiento respectivo".
- Mediante carta N°0903-2021/CORPEI/JS-JAVG de fecha 16.11.2021, la supervisión remitió a la Entidad el informe de justificación de la necesidad de la prestación adicional – Torres Autosportadas. En donde manifiesta que:

"La pretación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".
- Con carta N°843-2021/CAM/SO de fecha 26.11.2021, el contratista remitió a la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional, para su revisión y conformidad.
- Con carta N°966-2021-CORPEI/JS-JAVG de fecha 03.12.22, la supervisión remitió al contratista el informe N°082-2021-CORPEI/SFTH-ESP.CPPR, por el cual solicito el 1° levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N°13, en cumplimiento con el artículo 205° del RLCE.
- Con carta N°030-2022/CAM/SO de fecha 19.01.2022, el contratista remitió a la supervisión el 1° levantamiento de observaciones al expediente técnico, de acuerdo a la carta N°966-2021-CORPEI/JS-JAVG.
- Con carta N°066-2022-CORPEI/JS-JAVG de fecha 28.01.2022, la supervisión remitió al contratista el informe N°013-2022-CORPEI/SFTH-ESP.CPPR, por el cual indico que persisten las observaciones y solicita el 2° levantamiento de observaciones al expediente técnico, en cumplimiento con el artículo 205° del RLCE.
- Con Carta N°076-2022/CAM/SO recibido el 04.02.2022, el contratista envió a la supervisión el expediente técnico del adicional N°13 y deductivo vinculante N°08 referente a Torres Auto soportadas, indicando el 2° levantamiento de observaciones.
- Por lo tanto la **DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TORRE PARA ANTENA**, Para efectos de analizar el cumplimiento de los plazos estipulados en el artículo 205° del RLCE; se considera como fecha definitiva de presentación del expediente técnico el **04.02.2022**; de acuerdo a la OPINIÓN N°107-2021/DTN; por lo tanto, si el contratista realizó la anotación en cuaderno de obra con fecha 11.11.2021; **el contratista ha incumplido** en la presentación del expediente técnico del adicional dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en cuaderno de obra, respecto al pronunciamiento de la supervisión mediante carta N°903-2021-CORPEI/JS-JAVG, habiendo vencido el plazo el 26.11.2021, por lo que se tiene un **retraso de 70 días** hasta la obtención de la conformidad del expediente técnico de parte de la supervisión; por lo tanto, **LA DEMORA EN LA ELABORACIÓN**



Resolución Directoral

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS RIESGOS QUE PUDIERA OCASIONAR, DICHO RETRASO.

- Mediante carta N°224-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 01.03.2022 y encontrándonos en el plazo de 12 días hábiles que otorga el artículo 205.6 del RLCE la Entidad declaro **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°13 y deductivo vinculante N°08, por deficiencias en la solución técnica planteada. Motivo por el cual al mantenerse vigente la necesidad de la ejecución de la prestación adicional el contratista vuelve a tramitar el adicional con fecha 13.04.2022 y al superar el 15% de incidencia, se viene tramitando la prestación adicional en arreglo al artículo 206° del RLCE.
- De acuerdo al art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Causales de ampliación de plazo, el contratista CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY típico su ampliación de plazo en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", prevista en el numeral 1 del citado dispositivo legal. Sin embargo, siendo la circunstancia invocada la **DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TORRE PARA ANTENA**, se tiene que de acuerdo a los actuados correspondientes al trámite de la prestación adicional N°13 Torres autosoportadas y en aplicación al artículo 205° del Reglamento, siendo responsabilidad del Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, a fin de evitar que se vean afectadas partidas para su ejecución, se ha observado que los **retrasos generados en el trámite son atribuibles al contratista**, tal como se detalla a continuación:

- **Anotación en cuaderno de obra la necesidad del adicional: 11/11/2021.**
- **Presentación de Expediente Técnico de parte del contratista: 26/11/2021**
- 1° Observación al Expediente técnico de parte del supervisor: 03/12/2021
- 1° Levantamiento de observaciones de parte del contratista: 19/01/2021
- 2° Observación al Expediente técnico de parte del supervisor: 28/01/2022
- 2° Levantamiento de observaciones de parte del contratista: 04/02/2022
- Supervisión da conformidad parcial al expediente del adicional: 14/02/2022
- La Entidad se pronuncia declarando IMPROCEDENTE por deficiencias en la solución técnica el 01/03/2022.

Se aprecia que existe un retraso en la presentación definitiva del expediente técnico, la misma que cuantificamos a continuación:

En efecto, **se cuantifica un retraso** en la presentación del expediente técnico del adicional N°13 de **70 días calendario** y siendo responsabilidad del contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, se ha observado que los **retrasos generados en el trámite son atribuibles al contratista** la cual es de responsabilidad el Contratista, no pudiendo la Entidad reconocer dicho plazo a favor de la ampliación de plazo al Contratista.

De acuerdo al Análisis de Fondo se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N°20 solicitada por el contratista es **IMPROCEDENTE**.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

A NIVEL DE FORMA

- 6.1. El Contratista a través de la Carta N° 319-2022/CAM/SO de fecha 11.05.2022 en concordancia al art. 197° presenta oportunamente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°20, enmarcada en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a la **DEMORA EN LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TORRE**.
- 6.2. Si bien en relación a la anotación de inicio de causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", el Contratista no necesariamente respeta en estricto lo señalado en la OPINIÓN N°011-2020/DTN, porque a pesar que la anotación de inicio de causal efectuada por el Contratista, a través de su Residente (Asiento en el Cuaderno de Obra N°1116 del 26.01.2021) no es concordante con la fecha máxima en la que se vio afectada la ruta crítica (29.11.2021), cabe precisar que la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 016-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC, a través de la Decisión del 12 de julio de 2021 relativa a la controversia relativa a la Ampliación de Plazo N° 03, ya validó este tipo de registros efectuados por el Contratista, razón por la cual no se efectúa cuestionamiento alguno sobre el particular.
- 6.3. La anotación de cierre de causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" a través de la Resolución Directoral N°108-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO



Resolución Directoral

emitida y notificada el **07.12.2021**, se aprobó la prestación adicional N°09 por el monto de S/.72,895.68 y el Deductivo Vinculante N°06 por el monto S/.36,289.59 por Antenas Parabólicas de 23 Ghz, por un plazo de 90 días calendario previstos en el expediente técnico del adicional aprobado, correspondería a una Ampliación de Plazo sustentada en la causal **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”** que no ha sido solicitado ni sustentado por el Contratista y por tanto no es objeto de la presente evaluación. Por lo tanto, al no considerar la afectación de la ruta crítica de la programación CPM vigente de la partida “estructura de torres para antena”, no constituye el fin de la causal indicado por el contratista, por lo tanto, no es posible cuantificar el plazo afectado en la ruta crítica de la obra.

A NIVEL DE FONDO:

- 6.4. El contratista hace mención a la causal **“por demora en la aprobación de la prestación adicional (...)”**, el cual no es coherente con la fecha de inicio de la causal, ya que en dicha fecha aún no se había iniciado el trámite del adicional, más bien, era el inicio de la etapa de elaboración de consultas que el contratista no efectuó en su momento. Asimismo, no ha cumplido con el artículo 198 del RLCE.
- 6.5. El contrato se ejecutó con la debida diligencia a efectos de no ocasionar retrasos en la aprobación de la prestación adicional N° 13 por parte de la entidad PASLC, generando retrasos imputables únicamente a su persona:
- El 26.11.2021, mediante Carta N°843-2021/CAM/SO, el Contratista remitió a la Supervisión el Expediente de Adicional de Obra N°13 – Deductivo Vinculado N°08 por Torres Autosoportadas, solicitando revisión y aprobación correspondiente.
 - Sin embargo, la Supervisión identificó diversas observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°13 (Carta N°966-2021- CORPEI/JS-JAVG de fecha 03.12.2021, Carta N°066-2022-CORPEI/JS-JAVG remitido el 28.01.2022), que no fueron subsanadas en su integridad sino hasta el 04.02.2022, fecha en la cual el Contratista presentó la versión final del expediente técnico a través de la Carta N°076-2022/CAM/SO).
- 6.6 En síntesis, tenemos que se evidencia retraso en la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra por parte del Contratista:
- **Anotación en cuaderno de obra la necesidad del adicional: 11/11/2021.**
 - **Presentación de Expediente Técnico de parte del contratista: 26/11/2021**
 - 1° Observación al Expediente técnico de parte del supervisor: 03/12/2021
 - 1° Levantamiento de observaciones de parte del contratista: 19/01/2022
 - 2° Observación al Expediente técnico de parte del supervisor: 28/01/2022
 - **2° Levantamiento de observaciones de parte del contratista: 04/02/2022**
 - Supervisión da conformidad parcial al expediente técnico del adicional: 14/02/2022
 - La Entidad se pronuncia declarando IMPROCEDENTE por deficiencias en la solución técnica el 01/03/2022.

Se aprecia que existe un retraso en la presentación definitiva del expediente técnico, la misma que cuantificamos a continuación:

En efecto, se cuantifica un retraso en la presentación del expediente técnico del adicional N°13 de 70 días calendario y siendo responsabilidad del contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, se ha observado que los retrasos generados en el trámite son atribuibles al contratista la cual es de responsabilidad el Contratista, no pudiendo la Entidad reconocer dicho plazo a favor de la ampliación de plazo al Contratista.

- Del informe de solicitud de Ampliación de plazo del contratista, en el ítem V CAUSAL DE LA SAP-20 (Ampliación de plazo parcial), en b) TIPIFICACIÓN DE LA CAUSAL, indico lo siguiente:

En la opinión N°107-2021/DTN de la OSCE se menciona:

“Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso **la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista** o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones



Resolución Directoral

planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”.

En el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, menciona: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

Por lo Expuesto, en opinión de la Supervisión, manifestamos que no se especifica que la Entidad debe emitir Resolución de Denegatoria de una Prestación Adicional de Obra.

- Mediante carta N° 224-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 01.03.2022 y encontrándonos en el plazo de 12 días hábiles que otorga el artículo 205.6 del RLCE la Entidad declara **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 08, por deficiencias en la solución técnica planteada.

Se aprecia que existe un retraso en la presentación definitiva del expediente técnico, la misma que cuantificamos a continuación:

- Para efectos de analizar el cumplimiento de los plazos estipulados en el artículo 205° del RLCE; se considera como fecha definitiva la presentación del expediente técnico el **04.02.2022**; por lo tanto, si el contratista realizó la anotación en cuaderno de obra con fecha 11.11.2021; **el contratista ha incumplido** en la presentación del expediente técnico del adicional dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en cuaderno de obra, respecto al pronunciamiento de la supervisión mediante carta N° 903-2021-CORPEI/JS-JAVG, **habiendo vencido el plazo el 26.11.2021**, por lo que se tiene un retraso de 70 días hasta la obtención de la conformidad del expediente técnico de parte de la supervisión; por lo tanto, **la demora en la elaboración del expediente técnico es atribuible al contratista, siendo responsable de los riesgos que pudiera ocasionar, dicho retraso.**

6.6. La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20 solicitada por el contratista es **IMPROCEDENTE.**”

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 145-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 07 de junio del 2022 opina declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, la cual es compartida por el Coordinador de la Unidad de Obras en el Informe N° 344-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/jeusebio, en razón del aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 requerida por el Contratista, esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se considere improcedente la solicitud, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Obras, debido a que el Contratista no ha cumplido a con lo dispuesto en la Opinión N° 011-2020/DTN, porque a pesar de haber efectuado la anotación de inicio de causal efectuada por el Contratista, a través de su Residente (Asiento en el Cuaderno de Obra N° 1116 del 26.01.2021), dicha fecha no es concordante con la fecha máxima en la que se vio afectada la ruta crítica (29.11.2021);

Que, respecto a los aspectos de fondo, los cuales han sido considerados en el Informe Legal, se debe precisar que la solicitud formulada por el Contratista correspondería a una Ampliación de Plazo sustentada en la causal “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” que no ha sido solicitada ni sustentada por el Contratista y, por tanto, no es objeto de la presente evaluación, por lo que al no considerar la afectación de la ruta crítica de la programación CPM vigente de la partida “estructura de torres para antena”, no constituye el fin de la causal indicada por





Resolución Directoral

el contratista y, en consecuencia, de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Obras no es posible cuantificar el plazo afectado en la ruta crítica de la obra, lo cual coincide con el pronunciamiento de la Supervisión a fojas 00049 del Informe de Ampliación de Plazo por cuanto indica que: “Al no considerar la afectación de la ruta crítica de la programación CPM vigente de la partida “estructura de torres para antena”, no constituye el fin de la causal indicada por el contratista, por lo tanto, no es posible cuantificar el plazo afectado en la ruta crítica de la obra”, incumpliendo con lo previsto en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; debiéndose declarar IMPROCEDENTE la ampliación requerida;

Que, contrariamente a lo indicado por la Contratista, se debe precisar que el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento dispone que “(...) la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista **la resolución mediante la que se pronuncia sobre la PROCEDENCIA de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)**”, pues la emisión de una Resolución Directoral que declara la procedencia de la prestación Adicional de Obra, es un acto administrativo, que no sólo modifica la situación jurídica de los administrados, sino que además, por mandato legal modifica la relación contractual entre el PASLC y el Contratista, todo lo contrario para aquellos casos en los cuales la Entidad declara la improcedencia de la prestación adicional de obra, pues en este último caso no se efectúa ninguna modificación contractual y, por ende, la norma expresamente no dispone que la Entidad emita una Resolución, bastando para ello, la notificación de una Carta u otro documento que informe sobre la improcedencia sustentando las razones técnicas.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado es importante agregar lo indicado por la Unidad de Obras mediante Informe N° 344-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/jeusebio, respecto a los retrasos en la aprobación de la prestación adicional de obra, los cuales son imputables al Contratista, pues del cronograma presentado por la Entidad se advierte que a pesar de que la Contratista presentó el expediente técnico el 26 de noviembre de 2021, éste ha tenido una serie de observaciones que no lograron ser superadas por el Contratista y, por ende, la Entidad notificó mediante Carta N° 224-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO el informe que sustenta la improcedencia dadas las deficiencias en la solución técnica planteada, siendo que la demora en la elaboración del Expediente Técnico es atribuible al directamente al Contratista, quien es responsable de los riesgos que pudiera ocasionar dicho retraso, según la cronología que se detalla a continuación:

“(...)

6.7. En síntesis, tenemos que se evidencian retraso en la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra por parte del Contratista:

- **Anotación en cuaderno de obra la necesidad del adicional: 11/11/2021**
- **Presentación de Expediente Técnico de parte del contratista: 26/11/2021**
- 1° Observación al Expediente técnico de parte del supervisor: 03/12/2021
- 1° Levantamiento de observaciones de parte del contratista: 19/01/2022
- 2° Observación al Expediente técnico de parte del supervisor: 28/01/2022
- **2° Levantamiento de observaciones de parte del contratista: 04/02/2022**
- Supervisión da conformidad parcial al expediente técnico del adicional: 14/02/2022
- La Entidad se pronuncia declarando IMPROCEDENTE por deficiencias en la solución técnica el 01/03/2022.”





Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y su rectificatoria, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 20 solicitada por el contratista **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY**, respecto de la Obra “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay, 3er Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima”.

Artículo Segundo. – **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Supervisión **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A.** y al Contratista **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY**, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC

